



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00798-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS – COOJUNTAS- NIT 900.325.440-8

DEMANDADO: YEISON EMIRO SIERRA MARRUGO C.C. 1.047.393.282

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado YEISON EMIRO SIERRA MARRUGO C.C. 1.047.393.282 y a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS – COOJUNTAS- NIT 900.325.440-8 por la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000), valor del capital contenido en el título valor letra de cambio No. 01 objeto de ejecución.

- Por los intereses de plazo pactados desde el 21 de septiembre del año 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses los moratorios desde el 01 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a la demandada que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Condénese al pago de las costas y gastos del proceso a las que haya lugar a las demandadas.
4. Téngase a la Dra. SAIRA CARRILLO GUTIERREZ identificada con C.C. 32.891.934 portadora de la Tarjeta Profesional No 138.226 como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





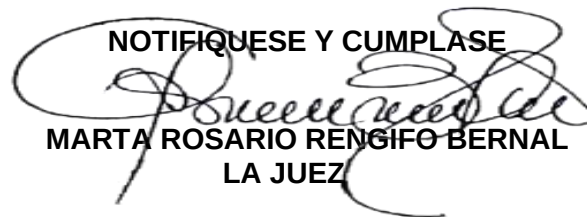
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00798-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS – COOJUNTAS- NIT 900.325.440-8

DEMANDADO: YEISON EMIRO SIERRA MARRUGO C.C. 1.047.393.282

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil
veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA LABORAL DE MÍNIMA
CUANTÍA, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de medidas previas.
Sírvase Proveer

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00798-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS – COOJUNTAS- NIT 900.325.440-8
DEMANDADO: YEISON EMIRO SIERRA MARRUGO C.C. 1.047.393.282

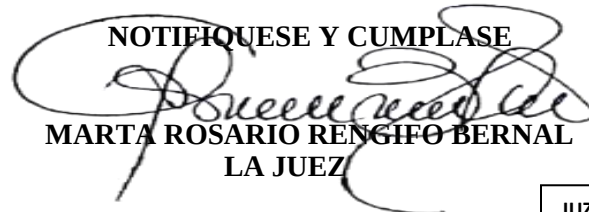
DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó se decrete medidas cautelares, manifestando bajo la gravedad de juramento que los bienes relacionados son de propiedad de la demandada.

RESUELVE:

PRIMERO. Decrétese el embargo y retención del 20% del salario mínimo legal mensual vigente devengados o por devengar, que cause el Sr. YEISON EMIRO SIERRA MARRUGO C.C. 1.047.393.282, en calidad de empleado(a) de la POLICIA NACIONAL. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d8be95589cd598b350346955fb8ce0122b74ab0203bb3b126dd0f5f0384bc8**

Documento generado en 28/11/2022 08:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>